

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400243
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Incidencia en prestaciones.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 22/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400243, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja porque, en diciembre de 2023, le aumentaron el importe de la prestación económica aprobada en el PIA en base a la entrada en vigor del Real Decreto 675/2023. No obstante, la persona promotora de la queja nos comunicaba que dicho aumento correspondía al grado 2 de dependencia, cuando desde el 19/06/2023 tiene reconocido un nuevo grado de dependencia (grado 3).

El 29/01/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emita un informe acerca de los siguientes extremos:

1. Estado actual del expediente.
2. Razones por las que no se ha procedido a dictar nueva resolución PIA tras el reconocimiento del nuevo grado (grado 3), transcurridos más de siete meses (19/06/2023).
3. Razones por las que no se ha adecuado la cuantía del PIA, realizada en diciembre de 2023, al nuevo grado reconocido (grado 3).
4. Fecha en la que se procederá a dictar nueva resolución PIA.
5. Previsión temporal para que se actualicen las cuantías y se abonen los atrasos.
6. Cualquier otra información que considere oportuna para una mejor resolución del expediente.

El 06/03/2024 recibimos, dentro del plazo asignado, teniendo en cuenta que, según consta en nuestro registro, el requerimiento de información se recibió el 31/01/2024 y el informe remitido por la Administración tuvo fecha de salida el 28/02/2024. En esencia, exponía lo siguiente:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de D.^a (...), con fecha 01 de diciembre de 2023 –en el marco de la “revisión masiva” de expedientes llevada cabo para adecuar el importe de las prestaciones económicas a las cuantías máximas previstas en el Rea Decreto 675/2023, de 18 de julio– se ha revisado su Programa Individual de Atención (PIA) de Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales correspondiente al Grado 2 de dependencia, pasando el importe de 268,79 euros/mes a 315,90 euros/mes.

Por otra parte, cabe indicar que D.^a (...) presentó, con fecha 31 de enero de 2023, una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 19 de junio de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención para adecuar el importe de la prestación a dicho grado.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA por modificación del grado de dependencia en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Ese mismo día, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada al objeto de que pudiera presentar alegaciones, trámite que no ha realizado hasta la fecha.

2 Consideraciones a la Administración

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

De todo lo actuado se concluye que la persona dependiente presentó, con fecha 31 de enero de 2023, una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 19 de junio de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención para adecuar el importe de la prestación a dicho grado.

Según la normativa vigente (Decreto 62/2017, modificado por el Decreto 102/2022),

- La resolución de PIA deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado (Art. 15.5).
- En el caso de las revisiones del PIA, el plazo de resolución tanto en los procedimientos de oficio como en los iniciados a instancia de la persona interesada será de seis meses como máximo (Art. 18.4).
- La fecha de efectividad del nuevo recurso será la de la resolución de revisión y si esta no se produce dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de la persona en situación de dependencia, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (Art. 18.5).

Lo cierto es que han transcurrido ya más de 10 meses desde que se resolvió la revisión del grado de dependencia (y 14 desde la solicitud) y, en su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no precisa una posible previsión de resolución del PIA de la persona dependiente, debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Los plazos establecidos son obligatorios y la Administración los ha incumplido.

En este sentido se recuerda que, por lo que se refiere a la responsabilidad de la tramitación, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Finalmente, conviene señalar que, del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes recomendaciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar, conforme al artículo 20 de la Ley 39/2015, las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
3. **SUGERIMOS** que, que proceda, de manera urgente, a emitir resolución de revisión de PIA de la persona beneficiaria, adecuándolo al nuevo grado de dependencia reconocido (grado 3) y, dado lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.
4. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana